

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Javier Paja Yande y Otros
Demandado	La Previsora S.A, Compañía de Seguros
Providencia	Auto Sustanciación No. 250
Decisión	Resuelve solicitud de expedición copias digitales de piezas procesales.
Radicación	760013103017-2018-00087-00

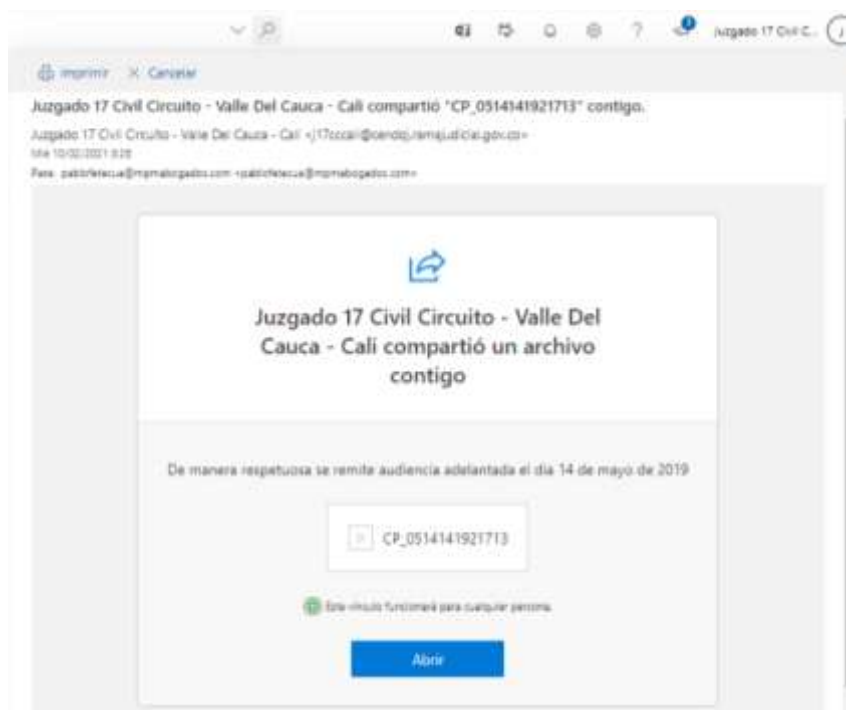
Ha arribado a esta oficina judicial el oficio No. 0492, calendado 16 de marzo de 2021, proveniente de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, a través del cual solicitan dos (02) piezas procesales a cargo de un “recurrente” sin precisar cual, de la siguiente manera:

“OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que a costa del recurrente, so pena de declarar desierto el recurso, remita con destino a esta Sala de Decisión, copia digital de las siguientes piezas procesales: sentencia de primera instancia (grabación audiencia) proferida por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali dentro del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual con radicación 01720180008700, así como la póliza de seguro No. 3017739 de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (FDO.) CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA (...) Magistrado.”

Por lo anterior, toda vez que las diligencias contenidas en el proceso acá cursante únicamente contiene las correspondientes al trámite ejecutivo, se le pone en conocimiento lo arriba resuelto a efectos de que, a costa del recurrente y en el menor tiempo posible, remita al Despacho del Dr. Cesar Evaristo León Vergara, Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, copia digital de las piezas procesales arriba señaladas, con el fin de se desate el Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto No. 1049 de julio 29 de 2.020.”

Ahora bien, en curso de la solicitud invocada y en contraste con posibles solicitudes efectuadas de las piezas procesales señaladas en precedencia, ha de indicarse que solamente, el abogado Pablo Emilio Fetecua Montaña, quien adujo fungir como apoderado de la entidad demandada La previsora S.A, el 21 de enero de 2021, solicitó copia de

la audiencia llevada a cabo el 14 de mayo de 2019 –alegatos y sentencia- dentro del anunciado proceso declarativo, solicitud que fuera resuelta a través de providencia de sustanciación No. 110 del 9 de febrero de 2021, habiéndole remitido en consecuencia el 10 de febrero hogaño al correo electrónico pablofetecua@mpmabogados.com el link respectivo para que efectuara la descarga y/o consulta de la audiencia solicitada, previa cancelación del arancel judicial para el efecto.



Por lo demás, ha de indicarse que no reposan al menos a la fecha otras solicitudes distintas de expedición de copia digital de las dos (2) citadas piezas procesales invocadas, por otro extremo procesal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el expediente físico contentivo de dicha información se encuentra archivado en la caja 148 de febrero de 2020, razón por la cual es preciso señalar que, si el mencionado “recurrente” (no precisan que extremo procesal es), llegaré a elevar solicitud ante este estrado judicial de dichas piezas procesales, es propio indicarle que, deberá allegar el respectivo arancel judicial por concepto de desarchivo del expediente y además solicitar la expedición de dichas piezas procesales, también con su respectivo arancel judicial, situación que a la fecha no ha acaecido, a fin de ser remitidos a La H. Sala Civil

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Despacho del Magistrado Dr. Cesar Evaristo León Vergara.

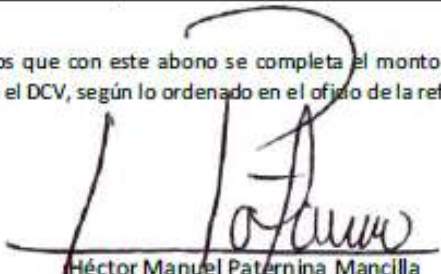
Por otra parte, se observa escrito proveniente del Banco de la Republica, quien señala como asunto: *"Pago total embargo ordenado con Oficio No. 4060 del 9 de octubre de 2019, recibido en el Banco de la República el 22 de octubre de 2019"*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el oficio de la referencia, le informamos que en la fecha se efectuó el abono en el Banco Agrario para la constitución del Depósito Judicial, correspondiente al vencimiento del Título TES que posee el beneficiario relacionado a continuación, en el Depósito Central de Valores – DCV:

Beneficiario	Nit / CC	Concepto	Valor
La Previsora S.A Compañía de Seguros	860002400-2	Capital e intereses	\$ 675,241,385.97

Por último, le informamos que con este abono se completa el monto del valor embargado en Títulos Valores administrados en el DCV, según lo ordenado en el oficio de la referencia.

Cordialmente,


Héctor Manuel Paternina Mancilla
Jefe de Sección
Departamento de Fiduciaria y Valores

En línea con dicho comunicado y en atención al estado actual del presente proceso, habrá de ponerse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito el señalado depósito judicial y en consecuencia se le oficiará a esa entidad financiera para que, en lo sucesivo, consignen los depósitos judiciales a órdenes de la señalada dependencia, teniendo en cuenta que, el proceso ejecutivo de la referencia cursa actualmente ante el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

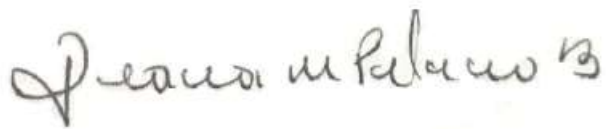
PRIMERO. - PONER EN CONOCIMIENTO de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, así como del Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el contenido de la presente providencia, para los fines que estimen pertinentes con ocasión a lo informado a través del oficio No. 0492, calendado 16 de marzo de 2021. Líbrense los oficios de rigor.

SEGUNDO. - ORDENASE por secretaria, la remisión de los títulos judiciales que reposen en este juzgado y por cuenta del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en atención a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

TERCERO. – ORDENAR al Banco agrario que, en lo sucesivo, consigne a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito los depósitos judiciales a que haya lugar, teniendo en cuenta que, el presente proceso ejecutivo cursa ante el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese Oficio.

CUARTO.- La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remitirse al correo electrónico, secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y dj-notificacionesJudiciales@banrep.gov.co, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario